



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1647/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Gustavo A. Madero

Fecha de Resolución

18/05/2022

Versión pública, presupuesto participativo, actas, plazo,
SENDERO SEGURO, 2020, colonia Estrella.



Solicitud

Solicitó en versión pública copia del contrato ganador con sus anexos, actas de entrega recepción de obra o bienes, del proyecto de Presupuesto Participativo del año 2020 llamado SENDERO SEGURO, en la Col. Estrella, y en su caso, copia en versión pública de la ampliación del plazo para la terminación de la obra, si es que lo hubo



Respuesta

La Alcaldía Gustavo A. Madero entregó la versión pública del contrato interés del particular y emitió un pronunciamiento señalando que no hubo solicitud de ampliación del plazo para la terminación de la obra.



Inconformidad de la Respuesta

Esencialmente, no se le entregó de forma completa la información solicitada.



Estudio del Caso

En un segundo pronunciamiento el Sujeto Obligado entregó al particular copia en versión pública de la diversa información solicitada en todos sus términos y de forma completa, dicha entrega se realizó en la modalidad solicitada por el recurrente.

Del análisis al segundo pronunciamiento del *Sujeto Obligado* este instituto llega a la conclusión de que sí se entregó la información requerida en la solicitud inicial, lo cual deja insubsistentes el agravio del recurrente y queda sin materia el presente recurso de revisión.



Determinación tomada por el Pleno

Sobresee el recurso de revisión al haber quedado sin materia.



Efectos de la Resolución

Sin efectos para la Alcaldía Gustavo A. Madero.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO A.
MADERO**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1647/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y JAFET
RODRIGO BUSTAMANTE MORENO**

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintidós.¹

Por haber entregado la información solicitada de forma completa a través de un segundo pronunciamiento realizado por la **Alcaldía Gustavo A. Madero** en la solicitud **092074422000297**, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **SOBRESEEN por quedar sin materia** el recurso de revisión.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
1.1 Registro.....	3
1.2 Respuesta	3
1.3 Recurso de revisión	4
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	5
2.1 Recibo	5
2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.....	5
2.3.....	5
CONSIDERANDOS.....	9
PRIMERO. Competencia.	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	9

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

RESUELVE 11

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Gustavo A. Madero
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El **veinticuatro de febrero**, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074422000297** y en la cual señaló como Modalidad de entrega “**Medio electr nico aportado por el solicitante**”, requiriendo la siguiente informaci n:

“...1.-Solicito en versi n publica copia del contrato ganador con sus anexos, actas de entrega recepci n de obra o bienes, del proyecto de Presupuesto Participativo del a o 2020 llamado SENDERO SEGURO, en la Col. Estrella, y en su caso, copia en versi n publica de la ampliaci n del plazo para la terminaci n de la obra, si es que lo hubo...” (Sic)

1.2 Respuesta. El **dieciocho de marzo**, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente la respuesta a su solicitud, a trav s del oficio **AGAM/DGSU/0706/2022** de fecha 18 de marzo, en emitido por la Directora General de Servicios Urbanos en donde esencialmente seal  lo siguiente:

“...adjunto al presente la versión pública del contrato 02 CD 07 20 DGSU 086 1 2021. Asimismo, hago de su conocimiento que no se solicitó ampliación de plazo alguno...”
(Sic)

Asimismo, se adjuntó el contrato 02 CD 07 20 DGSU 086 1 2021, en versión pública con 43 fojas útiles.

1.3 Recurso de revisión. El cuatro de abril, se recibió en la *Plataforma* el recurso de revisión mediante el cual la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta, por considerar esencialmente que:

3. Acto o resolución que recurre ⁽²⁾ , Anexar copia de la respuesta
<i>Cambio de modalidad</i>
Fecha de notificación ⁽³⁾ o fecha en la que tuvo conocimiento del acto reclamado (respuesta)
<i>18 de Marzo 2022</i>
4. Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud
<i>Alcaldía Gustavo A. Hadero</i>

“ ...

7.- Razones o Motivos de la inconformidad:

De fecha 18 de Marzo de 2022 con número de oficio AGAM/DGSU/0706/2022 me contestan:

En alcance a mi similar AGAM/DGSU/0394/2022 de fecha 9 de marzo del año en curso, adjunto al presente la VERSION PUBLICA del contrato 02 CD 07 20 DGSU 086 1 2021 , asimismo, hago de su conocimiento que no se solicitó ampliación de plazo alguno.

Motivo de inconformidad:

Les informo que SI me entregaron copia del contrato.

PERO NO mencionan nada de los anexos, actas de entregas recepción de obra o bienes del Proyecto Participativo del año 2020, llamado SENDERO SEGURO. Por lo anterior solicito me sean entregada la información faltante en VERSION PUBLICA para analizar cómo se llevó a cabo el Presupuesto Participativo 2020

“ ...”

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Recibo. El **cuatro de abril**, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El **siete de abril**, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1647/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El **nueve de mayo**, el *Sujeto Obligado* remitió a este *Instituto* el oficio **AGAM/DETAIPD/SUT/971/2022**, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rindió alegatos y manifestaciones, respecto de lo siguiente:

I.- Es importante mencionar que esta Unidad de Transparencia al recibir la solicitud de Información Pública le dio la debida atención de acuerdo con los plazos y el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II.- Por lo que respecta a la Alcaldía mediante oficio **AGAM/DGSU/879/2022 y anexo**, de fecha 09 de mayo del 2022, signado por el Arq. Manuel Castellanos de la Vega Coordinador de Control y Seguimiento en la DGSU, se rinden alegatos se ofrecen pruebas confirma la respuesta emitida y emite una respuesta complementaria por lo que compete a esa Unidad Administrativa mediante su oficio **AGAM/DGSU/0706/2022 y anexo**, por lo que se da respuesta integra a la solicitud de información pública **092074422000297**

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma*, el **veintisiete de abril**.

SOBRESEIMIENTO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el sobreseimiento del presente recurso toda vez que este Sujeto Obligado emitió respuesta íntegramente a los cuestionamientos solicitados por el hoy recurrente en su solicitud de información pública **092074422000297**, mediante oficios **AGAM/DGSU/0706/2022 y anexo de fecha 18 de marzo del 2022 y AGAM/DGSU/879/2022 y anexo** de fecha 09 de mayo del 2022, signados por la Ing. Ligia Ileana Moulinie Adame Directora de Servicios Urbanos y el Arq. Manuel Castellanos de la Vega Coordinador de Control y Seguimiento en la DGSU, este último oficio notificado al recurrente el 09 de mayo del 2022 al correo proporcionado tanto en la solicitud como en el presente recurso, como se demuestra más adelante en el capítulo de pruebas. Por lo tanto queda sin materia el recurso que nos ocupa por ser de lo único que se queja que este sujeto obligado fue el cambio de modalidad.

Asimismo, adjuntó la siguiente documentación:

- El oficio **AGAM/DGSU/CCS/879/2022** de fecha 09 de mayo, signado por el Coordinador de Control y Seguimiento en la DGSU, en donde se especifica los siguientes:

De lo que se deriva, que NO SE HA NEGADO la información, por ende y como información complementaria, en cuanto los documentos que forman parte integrante del contrato:

- La convocatoria, podrá visualizarla a través de la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México de fecha 1 de octubre de 2021, por ser un documento público, "*Licitaciones Públicas Nacionales número 30001127-050-2021 a 30001127- 070-2021.- Convocatoria No. 006.- Contratación de diversas acciones, para llevar a cabo Repavimentación, mantenimiento y conservación de Drenaje, Espacios Públicos, Banquetas, Guarniciones, Escalinatas y Rejillas Pluviales así como Instalación de Luminarias*".

Respecto a los siguientes documentos, se adjunta versión pública, aprobada por la Octava Sesión Extraordinaria, celebrada por el Subcomité de Transparencia en esta misma fecha.

- Oficio AGAM/DGSU/440/2021 de fecha 29 de octubre de 2021-Invitación para participar en procedimiento de Adjudicación Directa número AD-09-22021.
- Acta de fallo, de la Licitación Pública Nacional No. 30001127-052-2021.
- Catálogo de conceptos presupuesto participativo 05-055 de fecha 29 de octubre de 2021
- Programas calendarizados mensuales con montos de la ejecución de los trabajos (por concepto) de la D-09-2021 de fecha 19/10/2021.
- Acta entrega al área usuaria de los trabajos de obra pública correspondiente al comité (05-055) colonia Estrella, Parque Cocoparc, de fecha 07 de marzo de 2022.

Anexando la siguiente documentación en versión pública de la obra del presupuesto participativo interés del particular:

1. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 01 de octubre de 2021 (doce fojas)
 2. Acta de la Licitación Pública Nacional número 30001127-052-2021, convocatoria 14, (dos fojas)
 3. Acta de la Licitación Pública Nacional, convocatoria 16 (cinco fojas)
 4. Convocatoria de Licitaciones y Fallos de la Licitación Pública Nacional número 30001127-052-2021, convocatoria 006, (diecinueve fojas)
 5. Oficio AGAM/DGSU/440/2021, de fecha 29 de octubre de 2021, correspondiente a la invitación para participar en el procedimiento de Adjudicación Directa número AD-09-2021 (ocho fojas)
 6. Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 30001127-058-2021, (diez fojas)
 7. Adjudicación Directa número AD-09-2021, de fecha 29 de octubre de 2021 (dos fojas)
 8. Programas calendarizados mensuales con montos de la ejecución de los trabajos (por concepto), de fecha 29 de octubre de 2021 (cinco fojas)
 9. Acta entrega al área usuaria de los Trabajos de Obra Pública correspondientes al Comité (05-055) colonia Estrella, parque Cocoparq, de fecha 07 de marzo de 2021 (dos fojas)
- Captura de pantalla de fecha 09 de mayo en donde el *Sujeto Obligado* remite al recurrente el alcance a la respuesta primigenia con sus respectivos anexos:

9/5/22, 19:35

Gmail - SE EMITE INFORMACION COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 092074422000297, E...



DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>

SE EMITE INFORMACION COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 092074422000297, EN ATENCION AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.1647/2022

1 mensaje

DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>

9 de mayo de 2022, 19:26

Para: **Número de Folio:** 092074422000297**Asunto:** SE EMITE RESPUESTA**Con Oficio de la Unidad Administrativa****Asunto:** Notificación de Resolución Formal a Solicitud de Acceso a la Información Pública.**Estimado Solicitante de Información Pública.****P R E S E N T E.-**

El que por esta vía suscribe, C. Lic. Jesús Salgado Arteaga, con el carácter de Subdirector de la Unidad de Transparencia dependiente de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones de la Subdirección de la Unidad de Transparencia .

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El trece de mayo, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* para tales efectos.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1647/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de siete de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de la **entrega de la copia del contrato y el pronunciamiento de la ampliación del plazo para la terminación de la obra si es que lo hubo**, por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada a éstos, razón por la cual quedaran fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**.⁴

Ahora bien, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de

⁴ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁵

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el recurrente versó sus agravios, esencialmente, en que no mencionaron los anexos, actas de entregas recepción de obra o bienes de la obra del Presupuesto Participativo 2020 en la colonia Estrella; ya que en su escrito de respuesta el *Sujeto Obligado* adjuntó la versión pública del contrato 02 CD 07 20 DGSU 086 1 2021 y emitió pronunciamiento sobre que no hubo solicitud de ampliación de plazo la entrega de la información; es decir, el recurrente interpuso el recurso de información partiendo de la premisa de que el *Sujeto Obligado* estaba siendo omiso en entregar la información de su interés de forma completa.

En vía de manifestaciones, descritas en el punto 2.3, el *Sujeto Obligado* hace de conocimiento de esta autoridad que **adjunta la respuesta a los requerimientos**

⁵ “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

realizados en la solicitud de información faltante y añade al mismo diversos archivos documentales, para lo cual se anexó la constancia la notificación de dicha manifestación a la parte recurrente vía correo electrónico, en fecha 09 de mayo.

Por tanto, del análisis a los oficios enviados como manifestaciones por parte del *Sujeto Obligado*, no sólo confirmamos que la documentación requerida por el particular fue entregada al recurrente de forma adecuada y de forma completa a cada uno de los requerimientos formulados, sino que también el *Sujeto Obligado* le entregó copia de la documentación solicitada en versión pública y por el medio requerido por el recurrente.

Luego entonces, se deja insubsistente el agravio de la parte recurrente y se genera la certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que la entrega de la información en ningún momento transgrede el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe a la recurrente.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE el recurso de revisión por quedar sin materia**.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO